



VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo **756/2024**; y

RESULTANDO

1. **PRIMERO. De la demanda.** Mediante escrito presentado el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el Buzón Judicial de este circuito, remitido el día siguiente a este órgano jurisdiccional, ***** ***** ** ****

***** , por propio derecho y ostentándose como titular del órgano interno de control del municipio de Guadalupe, Zacatecas, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Síndico Municipal de Guadalupe, Zacatecas y otras autoridades. La promovente estimó violados los derechos fundamentales tutelados en los artículos 1°, 4°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. **SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo.** En auto de veinte de mayo siguiente (fojas 25 a 29), la titular de este órgano jurisdiccional ordenó registrar la demanda con el expediente **756/2024-III**, **admitiéndola** a trámite. En el mismo acuerdo solicitó el informe justificado a las autoridades responsables; dar al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención que legalmente le corresponde; no tener como tercero interesado a persona alguna, dada la naturaleza del acto reclamado que solo involucra la situación laboral de la quejosa; y, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual tuvo verificativo el nueve de julio de dos mil veinticuatro.

C O N S I D E R A N D O

3. **PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es competente para conocer y resolver este juicio de amparo. Ello, con fundamento en lo previsto por los artículos 94, 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 37 y 107 de la Ley de Amparo; 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General **3/2013**, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece; asimismo con el Acuerdo General **42/2018** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones de este órgano jurisdiccional.

4. Lo anterior, en virtud de que los actos reclamados y su ejecución material se atribuyen a autoridades que residen en el Estado de Zacatecas, territorio en el que ejerce jurisdicción este juzgado.

5. **SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados.** En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se fijan los actos que se reclaman en la instancia constitucional.

21. Si la demanda se presentó el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, ocurrió oportunamente.

22. **QUINTO. Causas de improcedencia.** El estudio de las causas de improcedencia es una cuestión de orden público y de análisis preferente al fondo del asunto⁷.

i. Actos de autoridad para efectos del juicio de amparo

23. Esta juzgadora advierte que respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII en relación con los numerales 1º, fracción I y 5, fracción II, este último aplicado *a contrario sensu*, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, porque no se reclaman actos de autoridad genuinos para efectos del juicio de amparo.

24. Los preceptos enunciados de la Ley de la materia establecen lo siguiente:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XXIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de esta Ley.”

“Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

⁷ **“Artículo 62.** Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.”

es improcedente.

27. Sobre ese punto, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 164/2011, de título: “**AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. NOTAS DISTINTIVAS.**”⁸, el concepto de autoridad para efectos del juicio de amparo se encuentra vinculado con las relaciones jurídicas denominadas de **supra a subordinación**, entabladas entre los órganos de autoridad del Estado (por un lado) y el gobernado (por otro lado), donde la voluntad del gobernante se impone de manera unilateral, imperativa y coercitiva al poderse exigir mediante el uso de la fuerza pública o a través de otras autoridades.

28. En el caso en particular, la parte quejosa reclama el acuerdo de cabildo número ***** **, de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por el cual se le destituyó como titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; y, por consecuencia, el oficio ***** **, de quince de mayo siguiente, a través del cual se le citó para acudir a la entrega-recepción.

29. Actos respecto de los cuales **no** se actualiza el supuesto de procedencia del juicio de amparo indirecto, puesto que, al analizar la naturaleza de ellos, así como de las

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro digital: 161133, Instancia: Segunda Sala, Materias(s): Común, Fuente: Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1089, Tipo: Jurisprudencia. El texto señala:

“Las notas que distinguen a una autoridad para efectos del juicio de amparo son las siguientes: a) La existencia de un ente de hecho o de derecho que establece una relación de supra a subordinación con un particular; b) Que esa relación tenga su nacimiento en la ley, lo que dota al ente de una facultad administrativa, cuyo ejercicio es irrenunciable, al ser pública la fuente de esa potestad; c) Que con motivo de esa relación emita actos unilaterales a través de los cuales cree, modifique o extinga por sí o ante sí, situaciones jurídicas que afecten la esfera legal del particular; y, d) Que para emitir esos actos no requiera acudir a los órganos judiciales ni precise del consenso de la voluntad del afectado.”

35. Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en sus artículos 2°, fracciones I, II, XI, 38, 47, 48, 54, fracción VI, 95, 96, 98, fracción III, 104 y 135, dispone lo que a continuación se lee:

“Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad;

[...]

III. Cabildo: el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno;

[...]

XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley de (sic) General (sic) Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia;

...”

“TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO MUNICIPAL
Capítulo I

Ayuntamiento

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

...”

“Capítulo III

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Quórum para sesionar

Artículo 47. Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Para ello

administración municipal, excepto el Órgano Interno de Control, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta de ternas que formule el Presidente Municipal, las cuales se integrarán con base en el principio de paridad de género.”

“Dependencias sugeridas

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

[...]

III. Órgano Interno de Control;

...”

“Designación del Órgano Interno de Control

Artículo 104. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

[...]

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular del Órgano Interno de Control. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

...”

“Capítulo XV

Relaciones Laborales

Facultades en materia de relaciones laborales

Artículo 135. Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.

...”

36. El examen de los numerales transcritos permite establecer las siguientes premisas:

i. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda.

ii. Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, a través del Cabildo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

100263971_3832000035536200014.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE			
Nombre:	CARLOS ANDRES DELGADO RIOS	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.60.d2	Revocacion:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	10/02/25 18:11:05 - 10/02/25 12:11:05	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de firma:	42 e5 b9 08 b2 2f 81 bb 15 10 78 71 6b 5d b2 5e 56 08 69 92 b3 ba 48 72 c5 72 13 84 48 e2 31 24 6f fc f3 13 b4 6b e3 5d e3 bf 90 cb cf bb 4e d2 31 67 f9 7c 1a 09 4d d0 87 87 98 ed 68 50 e2 e0 c0 40 c8 55 cc 4a 3f 18 39 9a e5 9e 0c f2 d6 0c df 95 eb 28 2e 05 96 1b 25 94 9a 59 23 23 45 fd c2 11 fa 2d bd 6d 87 4a ce db d3 66 79 15 e1 17 ca f8 9e 6f 11 7c 6e 6a 7d d8 dc 6b 5f 68 bb 5c a1 1b 68 49 91 6a cb a6 db 57 ab 63 38 81 8e 82 30 82 80 27 be eb d1 65 9c ea 50 c3 d7 e3 28 c6 a8 b7 cc bb ff d0 24 db 34 65 4e 14 6d 8a 90 f0 46 4e cc 9d 83 59 c9 a8 25 82 0a 1c 74 c0 76 a6 85 d4 bb cc 82 b9 f3 01 ac 50 64 cc f8 f2 14 dd 17 53 43 bb c2 06 28 78 ef 7b 9c f4 b3 31 28 b4 c9 dc 8a 50 7c ac 14 fc d2 1f 36 8a 70 18 0c 6d 0e 32 1b 4c d2 c2 b0 26 ab 99 ac 2e 51 14 45 a7		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CMDX)	10/02/25 18:11:05 - 10/02/25 12:11:05		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.60.d2		
TSP			
Fecha : (UTC/ CMDX)	10/02/25 18:11:06 - 10/02/25 12:11:06		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	219705692		
Datos estampillados:	DDFEG82D95iRy3VFmzWD1n6L9lg=		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARGARITA QUIÑONEZ HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b3.c1	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	10/02/25 19:48:10 - 10/02/25 13:48:10	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	0f 33 ff 3b ff ff 7b f2 ab 18 6a 66 ed 67 18 71 1f e6 d9 67 79 d2 d8 d1 0b 01 80 75 b8 ef dd 32 f5 90 83 03 61 b6 fe c7 ed 9e 70 a1 df d1 28 28 61 9f 96 6a da 65 76 79 08 28 3f f6 4f 54 cf 44 49 c8 cd ce 68 88 db 40 a6 f2 4c a2 b1 34 af 70 4f c8 c5 19 f3 10 c0 3f 5d 6f 33 13 9e 48 62 7c 79 55 b5 88 75 04 28 c1 8c 0c d7 06 66 73 e4 18 14 42 0a fd 25 84 36 5a 66 01 dc 2f 5c af 7b 96 81 10 2a 42 55 69 61 5d 1d 89 6d 6e 1f cb 42 32 59 af 42 60 36 16 76 48 2f 63 32 47 77 6f 14 c1 03 dd 78 94 71 09 c7 55 c2 8e d0 52 e5 25 98 22 81 67 15 bc 78 08 f5 b4 d9 45 6f 81 b1 f3 ef 6a 39 a9 f2 6f 18 15 aa 8d f6 b5 36 34 ab bf 41 c7 93 56 b3 b1 c6 70 36 dd 90 a1 5c 91 74 35 21 63 43 91 f1 3f 76 47 d2 18 e6 b8 d4 19 fb 49 c9 7d d8 a2 ea 6e 4b 47 19 ee 46 d5 2f 5a 3a 6e 44 a5			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	10/02/25 19:48:10 - 10/02/25 13:48:10			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b3.c1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	10/02/25 19:48:11 - 10/02/25 13:48:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219813314			
Datos estampillados:	f17OHjDrsk26A13jkJlk0JB9Mes=			

El licenciado(a) Carlos Andrés Delgado Ríos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública